

PAE/103/2020
MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo las 09:00 (nueve) horas del día 20 (veinte) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), el suscrito Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, en mi carácter de autoridad fiscal, hago constar:-----

Que en la fecha y hora señalada se fija la notificación por estrados del **mandamiento de ejecución folio PAE/103/2020** y del acuerdo de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) dictado dentro de los autos del expediente al rubro citado. Notificación que se realiza a **C. MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA**, fijándose en los estrados de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, ubicados en Centro de Atención Municipal El Marqués, Carretera Estatal 210, número 6301, Jesús María, El Marqués, Querétaro, y se publica en la página electrónica <http://elmarques.gob.mx/inicio/estrados/>.-----

Que la notificación por estrados se tendrá por legalmente hecha el sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado el documento. Lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro.-----

“Hechos que transforman”


LIC. CARLOS VENEGAS LUNA
DIRECTOR DE INGRESOS

CVL/*lbd

-SIN TEXTO-

[Handwritten signature]

El Marqués, Querétaro, a 19 (diecinueve) de noviembre de 2020 (dos mil veinte)

ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre o Razón Social:	MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA
	110606301002224
Domicilio:	AVENIDA ALCE NO. 32, INTERIOR 8, LA PRADERA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO

Visto el estado que guardan los autos del expediente y toda vez que no fue posible efectuar la notificación, de manera personal, del **mandamiento de ejecución folio PAE/103/2020**, debido a lo señalado en el acta circunstanciada de fecha 9 (nueve) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), la cual a la letra reza: "...El día 29 (veintinueve) de octubre de 2020 (dos mil veinte) a las 11:00 (once) horas, el 3 (tres) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) a las 12:00 horas (doce horas) y a las 17:30 horas (diecisiete horas treinta minutos) y el 7 (siete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) a las 9:45 horas (nueve horas con cuarenta y cinco minutos), me constituí en el domicilio ubicado en AVENIDA ALCE NO. 32, INTERIOR 8, LA PRADERA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, con la finalidad de notificar el mandamiento de ejecución folio PAE/103/2020 y requerir el pago del crédito fiscal a MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA. Me cercioré que era el domicilio correcto por así indicar el nombre de la calle y la numeración consecutiva de los inmuebles aledaños. El inmueble corresponde a una casa habitación que se encuentra al interior de un condominio, el condominio tiene una reja de herrería color blanco, la cual se encuentra cerrada y no cuenta con timbre individual para poder llamar al domicilio buscado, por lo cual no es posible ingresar. Todas las ocasiones que acudí esperé veinte minutos para esperar que entrara o saliera algún vecino que me permitiera el acceso, pero no acudió ninguna persona. Por lo anterior, no se llevó a cabo la notificación del acuerdo señalado. Se hace constar, para los efectos legales a que haya lugar y se agregan fotografías..."; con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 48 -fracciones II, IV y XXVI-, 102 -fracción III- y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 10 -fracciones I, II, VI y VII- y 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 4 -fracción IV- y 17 -fracciones X y XV- del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués; se

ACUERDA

Primero. Notificar por estrados el **mandamiento de ejecución folio PAE/103/2020**, de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2020 (dos mil veinte), así como el presente acuerdo para que surta efectos legales, con fundamento en el artículo 132 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Segundo. Fijar por cinco días el **mandamiento de ejecución folio PAE/103/2020** y el presente acuerdo en los estrados de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, ubicados en Centro de Atención Municipal El Marqués, Carretera Estatal 210, número 6301, Jesús María, El Marqués, Querétaro, y en la página electrónica <http://elmarques.gob.mx/inicio/estrados/>; y retírense el sexto día hábil. Esto, de conformidad con el artículo 132 fracción II inciso b) del Código Fiscal del Estado de Querétaro

Notifíquese y cúmplase. Así lo determina y firma el Director de Ingresos.

"Hechos que transforman"

LIC. CARLOS VENEGAS LUNA
DIRECTOR DE INGRESOS

- SIN TEXTO -

requisito

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Nombre o Razón Social:	MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA
Clave catastral:	110606301002224
Domicilio:	AVENIDA ALCE NO. 32, INTERIOR 8, LA PRADERA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO

En el Municipio de El Marqués, siendo las **once horas treinta minutos** del día **9 (nueve)** del mes de **noviembre** de **2020 (dos mil veinte)**, el suscrito **C. Esteban Martínez Luna**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, con credencial con número de folio **DIN-03**, con la cual acredito el carácter de Notificador, expedida por la Contadora Pública Norma Patricia Hernández Barrera en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y el Licenciado Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, ambos del Municipio de El Marqués, Querétaro, con fundamento en los artículos 47, fracción IV y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

El día 29 (veintinueve) de octubre de 2020 (dos mil veinte) a las 11:00 (once) horas, el 3 (tres) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) a las 12:00 horas (doce horas) y a las 17:30 horas (diecisiete horas treinta minutos) y el 7 (siete) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) a las 9:45 horas (nueve horas con cuarenta y cinco minutos), me constituí en el domicilio ubicado en **AVENIDA ALCE NO. 32, INTERIOR 8, LA PRADERA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, con la finalidad de notificar el mandamiento de ejecución folio **PAE/103/2020** y **requerir el pago del crédito fiscal a MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA**. Me cercioré que era el domicilio correcto por así indicar el nombre de la calle y la numeración consecutiva de los inmuebles aledaños. El inmueble corresponde a una casa habitación que se encuentra al interior de un condominio, el condominio tiene una reja de herrería color blanco, la cual se encuentra cerrada y no cuenta con timbre individual para poder llamar al domicilio buscado, por lo cual no es posible ingresar. Todas las ocasiones que acudí esperé veinte minutos para esperar que entrara o saliera algún vecino que me permitiera el acceso, pero no acudió ninguna persona. Por lo anterior, no se llevó a cabo la notificación del acuerdo señalado. Se hace constar, para los efectos legales a que haya lugar y se agregan fotografías.



Puerta de ingreso al condominio



Mapa de localización


-SIN TEXTO -

Se designa como testigos de asistencia de la presente, a la Licenciada Rosa Alina Hurtado Guerrero y la Licenciada Lizbeth Balderas Díaz. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **doce horas**, del día **09 (nueve) de noviembre de 2020 (dos mil veinte)**, se da por terminada la presente acta, firmando las personas que en ella intervinieron.


NOTIFICADOR: C. Esteban Martínez Luna

TESTIGOS


Lic. Lizbeth Balderas Díaz


Lic. Rosa Alina Hurtado Guerrero



SIN TEXTO -

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE	MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA	FOLIO	PAE/103/2020
DOMICILIO	AVENIDA ALCE NO. 32, INTERIOR 8	COLONIA	LA PRADERA
MUNICIPIO	EL MARQUÉS, QUERÉTARO	REFERENCIA LIQUIDACIÓN	000210 / 2016

DATOS DEL CRÉDITO

AUTORIDAD QUE DETERMINA EL CRÉDITO	DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL ORIGEN	\$5,013.33 (CINCO MIL TRECE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).
CONCEPTO	IMPUESTO PREDIAL BIMESTRE 2010-06 AL BIMESTRE 2020-06 CLAVE CATASTRAL 110606301002224

El Marqués, Querétaro, a 27 (veintisiete) de octubre de 2020 (dos mil veinte)

El suscrito, **LICENCIADO CARLOS VENEGAS LUNA**, Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, según el nombramiento de fecha 01 (uno) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), en mi carácter de autoridad fiscal y conforme a lo previsto en los artículos 31 fracción IV, 115 fracción IV incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción VII, 10 fracción II, 39 y 91 fracción VI penúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 48 fracciones II, VII y XXVI, 102 fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción IV, 17 fracciones I, IV, X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro formulo el presente **mandamiento de ejecución y requiero de pago a MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA derivado del adeudo del impuesto predial del bimestre 2010-06 al bimestre 2020-06; crédito fiscal que se integra de la siguiente forma:**

Impuesto predial	\$5,013.33
Fuente adicional años anteriores	\$385.97
Actualización	\$922.58
Multa	\$8,119.56
Recargos	\$7,196.98
Gastos de ejecución requerimiento de pago	\$432.76
Redondeo	-\$0.18
TOTAL	\$22,071.00

Nota: Los accesorios están calculados a la fecha del presente requerimiento.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presenta el fundamento y análisis de cada uno de los conceptos determinados, como se señala a continuación:

CONSIDERANDOS

Primero. Resolución de liquidación del impuesto predial.

El 23 (veintitrés) de junio de 2016 (dos mil dieciséis) se le notificó la resolución de liquidación del impuesto predial, impuesto para educación y obras públicas municipales, tasa adicional y sobretasa anual al impuesto predial y accesorios, con folio 000210/2016, por el crédito fiscal correspondiente del primer bimestre de 2008 (dos mil ocho) al sexto bimestre de 2016 (dos mil dieciséis) y que en aquel entonces ascendía a \$10,323.64 (Diez mil trescientos veintitrés pesos 64/100 moneda nacional).

Segundo. Convenio de pago.

El 15 (quince) de julio de 2016 (dos mil dieciséis) solicitó autorización de pago en parcialidades del crédito fiscal adeudado, por lo cual le fue autorizado el pago a plazos en parcialidades por concepto de pago del impuesto predial del inmueble con clave catastral 110606301002224, por un total de \$7,714.37 (siete mil setecientos catorce pesos 37/100 moneda nacional), el cual comprendía del primer bimestre de 2009 (dos mil nueve) al sexto bimestre de 2016 (dos mil dieciséis). Por lo cual, el monto a pagar en aquel entonces era el siguiente:

Parcialidad	Fecha	Monto de Parcialidad
1	15/08/2016	\$1,542.87
2	15/09/2016	\$1,542.87
3	15/10/2016	\$1,542.87
4	15/11/2016	\$1,542.87
5	15/12/2016	\$1,542.87
Total		\$7,714.35

Segundo. Pago de las parcialidades.

El 15 (quince) de agosto de 2016 (dos mil dieciséis), realizó el pago de \$1,619.99 (mil seiscientos diecinueve pesos 99/100 moneda nacional), por el periodo del primer bimestre de 2009 (dos mil nueve) al quinto bimestre de 2010 (dos mil diez), mediante recibo C60-1432.

Tercero. Revocación del convenio de autorización de pago en parcialidades.

El 19 (diecinueve) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho) se notificó, por estrados, el acuerdo que revoca el convenio en parcialidades

Quinto. Aplicación de los pagos realizados durante la vigencia de la autorización.

Los pagos realizados durante la vigencia del convenio fueron aplicados al adeudo del impuesto predial del primer bimestre del 2009 (dos mil nueve) al quinto bimestre de 2010 (dos mil diez). Por lo anterior, se tiene un adeudo del sexto bimestre de 2010 (dos mil diez) al sexto bimestre de 2020 (dos mil veinte). Por lo cual el crédito fiscal, al día de hoy, asciende a:

Impuesto predial	\$5,013.33
Fuente adicional años anteriores	\$385.97
Actualización	\$922.58
Multa	\$8,119.56
Recargos	\$7,196.98
Gastos de ejecución requerimiento de pago	\$432.76
Redondeo	-\$0.18
TOTAL	\$22,071.00

LIQUIDACIÓN

Impuesto predial.

Con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por otra parte, en el artículo 115 fracción IV inciso a) primer párrafo y c) tercer párrafo de nuestra Carta Magna, se establece que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria.

Según los artículos 1, 2 y 18 a 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se prevé que los municipios percibirán el ingreso generado por el impuesto predial respecto de los predios ubicados dentro de su territorio. Asimismo, se determina que es objeto del impuesto predial la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués. De igual forma en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2011, artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2012, artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2013, artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2014, artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2015, artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2016, En el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2017, artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2018, artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2019 y artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2020, se establece el mecanismo para la determinación de dicho impuesto, así como los accesorios que se generan en caso de su falta de pago oportuno. Por lo que, la base gravable de este impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquel que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determina a los inmuebles, conforme a la ley de la materia y el impuesto se calcula aplicando al valor catastral las tarifas establecidas y conforme al procedimiento señalado en la normatividad.

También es importante precisar que el citado impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en los citados numerales y en términos de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro el pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero.

Por lo cual, la cantidad total a pagar por concepto de impuesto predial asciende a \$5,013.33 (Cinco mil trece pesos 33/100 moneda nacional), que comprende del sexto bimestre de 2010 (dos mil diez) al sexto bimestre de 2020 (dos mil veinte).

Impuesto para educación y obras públicas municipales (ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013)

Ahora bien, por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; artículo 18 para los ejercicios fiscales 2011 y 2012 y el artículo 17 para el ejercicio fiscal 2013, de las Leyes de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro., tenemos que la realización del pago por concepto del Impuesto Predial es objeto de este impuesto, resultando ser sujetos del mismo todos aquellos que realicen pagos de dicho impuesto, siendo la base de este impuesto el monto total del pago por concepto del impuesto predial. Ahora, este impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base, y se hará en el momento en que se realice el pago del impuesto predial.

Tasa adicional al impuesto predial (ejercicio 2014)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 tercer párrafo y 17 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2014 y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas, a fin de seguir prestando los servicios públicos a su cargo, de manera regular, continua, eficaz y eficiente en el beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes; por lo que los sujetos del impuesto predial pagarán, para el ejercicio fiscal 2014, una sobretasa anual a razón del 0.4 al millar para el mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y

de control de dicho impuesto, salvo para el caso de los predios urbanos no edificados (baldíos) donde se establece la tasa adicional del 6.4 al millar; esto, con fundamento en los diversos 25 y 115 fracciones IV y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobretasa anual al impuesto predial (ejercicios fiscales 2015 y 2016)

De acuerdo con el artículo décimo transitorio para el ejercicio fiscal 2015 y noveno transitorio para el ejercicio fiscal 2016 de las Leyes de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. y motivado en la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas, a fin de seguir prestando los servicios públicos a su cargo de manera regular, eficaz y eficiente en el beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes; por lo que los sujetos del impuesto predial para los ejercicios fiscales del 2015 y 2016 pagarán una sobretasa anual a razón del 0.4 al millar; salvo tratándose de predios baldíos, que pagarán una sobretasa anual del 8.4 al millar sobre la base gravable, determinada en términos del artículo 23 para el ejercicio fiscal 2015 y 22 para el ejercicio fiscal 2016 de las Leyes de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro.; lo anterior derivado de un fin extra fiscal, que encuentran su fundamento en los diversos 25 y 115 fracciones IV y V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual, la suma de las fuentes adicionales de años anteriores asciende a \$385.97 (Trescientos ochenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional).

Actualización.

Al no haber cubierto el pago del impuesto predial en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto del mismo se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para ello la actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, el factor de actualización indicado deberá calcularse hasta el diezmilésimo. Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes y las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Lo anterior de acuerdo al artículo 40 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Asimismo, se le hace saber que en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes que haga el pago total y a la fecha el monto asciende a \$922.58 (Novecientos veintidós pesos 58/100 moneda nacional).

Recargos.

Al no efectuar el pago del crédito fiscal dentro del plazo legal, se le cobran recargos mensuales o fracción que transcurran a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de acuerdo a las tasas vigentes, que son del 2% mensual, por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, según lo disponen los artículos 24 y 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; según lo disponen los artículos 24 y 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2014; artículo decimonoveno transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2015; artículo decimonoveno transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2016; artículo decimoséptimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2017; artículo 48 numeral 13 de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2018; artículo 49 numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2019 y artículo 48 numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se le hace saber que en tanto no cubra el importe total del adeudo, este seguirá generando recargos hasta el mes que haga el pago total. Por lo tanto, a la fecha el adeudo asciende a \$7,196.98 (Siete mil ciento noventa y seis pesos 98/100 moneda nacional).

Multa.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2020 y artículos 57 fracción II y 58 fracción VII de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al no haber cubierto en tiempo y forma los impuestos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo

fijado para el pago de las mismas por las disposiciones fiscales, se determina imponer la multa mínima equivalente a la actualización y recargos que se generen; lo cual asciende a **\$8,119.56 (Ocho mil ciento diecinueve pesos 56/100 moneda nacional)**.

Gastos de ejecución.

En virtud del presente requerimiento de pago y de conformidad con el artículo 49 numeral 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2020 y 163 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, corresponde cobrar gastos de ejecución por la diligencia de embargo a razón del 2% dos por ciento sobre el monto del crédito actualizado.

En el supuesto que el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias, podrán exceder de 623.84 UMA, siendo que el monto de la UMA equivale a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional).

En este tenor, si el 2% del crédito fiscal actualizado asciende a \$432.76 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 76/100 moneda nacional) corresponde cobrar al contribuyente **\$432.76 (Cuatrocientos treinta y dos pesos 76/100 moneda nacional)**.

RESOLUTIVOS

Primero. Requiero a MARICELA CASTAÑÓN GARCÍA en su carácter de sujeto obligado al pago del crédito fiscal, por el monto y en los términos precisados en el cuerpo del presente requerimiento, para que realice la liquidación total del crédito fiscal que nos ocupa, bajo apercibimiento que de no hacerlo o no garantice el mismo ante la Dirección de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués ubicada en Centro de Atención Municipal El Marqués, Carretera Estatal 210 Km No. 6301, Jesús María, El Marqués, Querétaro, de lunes a viernes y en el horario comprendido de las 08:30 a las 15:30 horas, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación del presente requerimiento, se procederá a hacer efectivo su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme a lo previsto en el artículo 161 –primer párrafo– del Código Fiscal del Estado de Querétaro, procediendo al embargo de bienes suficientes para garantizar el pago del crédito y sus accesorios legales, para en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, según lo establece el artículo 166 del Código citado y 36 segundo párrafo y 48 numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio fiscal 2020.

Segundo. Con fundamento en los artículos 12, 132 fracción II incisos a) y d), 133, 135 y 167 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro y 4 fracción IV y 17 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de El Marqués, se designa como notificador executor a las Licenciadas Lizbeth Balderas Díaz, Marcela Quintero, Elvira y/o Rosa Alina Hurtado Guerrero, y a los ciudadanos Esteban Martínez Luna, José Ivan Ibarra Morales y/o José Juan López Chávez para que de forma individual o conjunta lleven a cabo las notificaciones que se deriven del procedimiento administrativo de ejecución; debiendo identificarse al momento de las diligencias.

Tercero. Se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con el artículo 12 segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Cuarto. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmó.

"Hechos que transforman"


Lic. Carlos Venegas Luna

Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas
Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués


CVL/lba

CIN TEXTO -

[Faint handwritten signature]